



Asamblea General

Distr. general
27 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

El derecho humano al agua potable y el saneamiento

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Léo Heller, presentado con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/2 y 21/2.

* A/70/150.



Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento

Resumen

El Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Léo Heller, presenta este informe a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 24/18 del Consejo de Derechos Humanos. En él se ofrece un resumen del marco de derechos humanos para el agua, el saneamiento y la higiene, y se describen las normas y principios de derechos humanos pertinentes que sirven para evaluar los diferentes niveles y tipos de servicio. A continuación se valoran los distintos tipos de servicio desde la óptica del marco de los derechos humanos.

Las categorías que se han considerado tanto para el agua como para el saneamiento son las conexiones a una red de tuberías, las instalaciones comunitarias o compartidas y las soluciones individuales *in situ*. En el informe se examinan estos tipos de servicio junto con distintos modelos de gestión, incluidos los servicios públicos; los proveedores de servicios a pequeña escala, con o sin mandato del Estado, y el autoabastecimiento. El modo en que se proporcionan estos distintos tipos de servicios y la medida en que el Estado supervisa el servicio prestado son factores que influyen en la realización del derecho humano al agua y el saneamiento. El informe sitúa este análisis de los derechos humanos según los tipos de servicio en el marco de la obligación que tiene el Estado de asegurar de forma progresiva el goce de los derechos humanos, haciendo especial hincapié en el establecimiento de prioridades. Por último, en el informe se analizan las repercusiones para la vigilancia.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Marco de derechos humanos para el agua, el saneamiento y la higiene	5
A. Normas de derechos humanos para el saneamiento	5
B. Normas de derechos humanos para el agua	7
C. Normas de derechos humanos para la higiene	9
D. Principios de derechos humanos	11
III. Evaluación de los tipos fundamentales de servicio desde la óptica de los derechos humanos	13
A. Saneamiento	15
B. Agua	18
C. Higiene	21
IV. Realización progresiva	22
A. El logro del acceso universal	22
B. Orientación hacia las personas y los grupos más desfavorecidos y concesión de carácter prioritario a esas personas y grupos	23
C. Respuesta a las dificultades prácticas en el establecimiento de prioridades	25
V. Repercusiones para la vigilancia	26
VI. Conclusión y recomendaciones	28

I. Introducción

1. La realización del derecho humano al agua y el saneamiento depende de una combinación de diversos factores. En el plano nacional, entre ellos figuran unas políticas, unos programas y una planificación apropiados, que reflejen una visión a largo plazo para velar por el goce efectivo de esos derechos. La aplicación de esas políticas, programas y planes implica la creación de instituciones apropiadas, la financiación, la regulación y el desarrollo de la capacidad de las autoridades locales y demás agentes, así como la selección, ejecución y gestión de soluciones técnicas. Las medidas destinadas a garantizar el acceso al agua, el saneamiento y unas prácticas de higiene adecuadas se presentan en distintos contextos que determinan en gran medida la manera en que se pueden hacer efectivos los derechos humanos. Los distintos contextos político-institucionales repercuten notablemente en los niveles de apoyo prestado a los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene y en la sostenibilidad del acceso; las características físicas (la disponibilidad de agua, los aspectos geológicos, topográficos y territoriales) son importantes para determinar las tecnologías más indicadas; el contexto económico influye en la capacidad de ejecución de las instituciones locales y la sostenibilidad económica de los sistemas. Entre otros factores sustanciales figuran desde las características demográficas hasta las relaciones de género y el contexto sociocultural.

2. El presente informe tiene por objeto estudiar hasta qué punto los diferentes tipos de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene, junto con sus distintos modelos de gestión, respetan el derecho humano al agua y el saneamiento. Sería simplista aislar estas deliberaciones del contexto en que se aplican determinadas tecnologías y opciones de gestión, como también lo sería concluir con generalizaciones. Sin embargo, en el informe se intentan destacar los posibles beneficios y limitaciones de cada tipo de servicio y las consiguientes preocupaciones relativas a la realización de los derechos humanos. Los órganos rectores y los proveedores de servicios podrían extraer enseñanzas para su respectiva planificación a partir de este análisis, lo cual les ayudaría a formular estrategias para la realización progresiva del derecho humano al agua y el saneamiento. Asimismo, estas conclusiones podrían ayudar también a los organismos encargados de vigilar la prestación de servicios, especialmente a la hora de determinar las preocupaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso a esos servicios.

3. En el informe se examinan tres tipos de servicios (conexiones a una red de tuberías, instalaciones comunitarias y compartidas y soluciones individuales *in situ*) junto con distintos modelos de gestión, incluidos los servicios públicos; los proveedores de servicios a pequeña escala, con o sin mandato del Estado, y el autoabastecimiento. El modo en que se proporcionan estos distintos tipos de servicio y la medida en que el Estado supervisa el servicio prestado son factores que influyen en la realización del derecho humano al agua y el saneamiento. El informe sitúa este análisis de los derechos humanos según los tipos de servicio en el marco de la obligación que tiene el Estado de asegurar de forma progresiva el goce de los derechos humanos, haciendo especial hincapié en el establecimiento de prioridades.

II. Marco de derechos humanos para el agua, el saneamiento y la higiene

4. En la resolución 24/18 del Consejo de Derechos Humanos se reconoció que, “en virtud del derecho humano al agua potable y el saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro y aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad”. Basándose en esta definición y en la labor previa del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véanse E/C.12/2002/11 y A/HRC/12/24) y de la ex Relatora Especial (véase A/HRC/12/24), en esta sección se intenta aclarar el significado de las normas y principios de derechos humanos para el saneamiento, el agua y la higiene, a la luz de los distintos tipos de servicios.

A. Normas de derechos humanos para el saneamiento

5. El derecho humano al saneamiento exige que los servicios estén disponibles y sean inocuos, aceptables, accesibles y asequibles. La ex Relatora Especial definió el saneamiento como un “sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene. Los Estados deben garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad” (véase A/HRC/12/24. párr. 63).

6. Además del acceso individual a una letrina o retrete, el saneamiento también ocupa una dimensión importante en la salud pública. Un saneamiento adecuado no solo garantiza un acceso individual, sino que también protege los derechos humanos de los demás, incluido su derecho a la vida, la salud, el agua y un medio ambiente sano, velando por que el entorno en el que viven no esté contaminado por las heces (véase A/68/264).

1. Disponibilidad

7. Debe haber un número suficiente de instalaciones de saneamiento disponibles. También se han de poner en marcha las estructuras necesarias para garantizar la disponibilidad de los servicios, como políticas, programas, instituciones y personal suficiente capaz de generar, mantener y gestionar la prestación de servicios.

2. Accesibilidad

8. Las instalaciones de saneamiento deben ser físicamente accesibles para todos en el interior o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa o de salud, instituciones y lugares públicos y lugar de trabajo (véase A/HRC/12/24, párr. 75). Las instalaciones de saneamiento deben estar diseñadas de tal manera que permitan el acceso físico y la utilización de todos los usuarios, incluidas en particular las personas con necesidades de acceso especiales, como los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada, las mujeres embarazadas, los padres que acompañan a los niños, los enfermos crónicos y las personas que los acompañan. La evaluación de las necesidades de estas personas permitiría determinar el tamaño de la entrada, el espacio interior, la colocación de pasamanos u otros mecanismos de apoyo, la posición de la defecación, así como otros aspectos.

9. Los derechos humanos exigen que, allí donde se compartan las instalaciones de saneamiento, como en el lugar de trabajo y en las instituciones de salud y otras de carácter público, haya un número suficiente de instalaciones de saneamiento con servicios asociados para garantizar que los tiempos de espera no sean excesivamente prolongados. Las instalaciones de saneamiento deben ser accesibles de forma fiable para satisfacer toda necesidad en cualquier momento del día y de la noche, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo o las instituciones públicas.

10. Cuando la instalación de saneamiento no esté ubicada en el recinto, el camino que conduce a los servicios debe ser seguro y cómodo para todos los usuarios. Ha de minimizarse el riesgo de ataques o agresiones de animales o personas, en particular para las mujeres y los niños. Se ha de poder acceder con seguridad a las letrinas públicas o compartidas en las zonas residenciales por la noche, al igual que durante el día. Cualquier forma de saneamiento para uso doméstico fuera del recinto pertinente no debería ser más que una medida a corto plazo. Deben adoptarse medidas concretas para reemplazarlas por un saneamiento adecuado dentro del local correspondiente.

3. Calidad e inocuidad

11. Los derechos humanos requieren que las instalaciones de saneamiento sean inocuas desde el punto de vista de la higiene y fáciles de limpiar y mantener. Deben prevenir eficazmente el contacto de humanos y animales (incluidos insectos) con los excrementos humanos para evitar la propagación de enfermedades. Ha de evitarse el vaciado manual de las letrinas de pozo o tanques sépticos, puesto que se considera peligroso (y culturalmente inaceptable en muchos lugares, donde puede conllevar la estigmatización de los que se ocupan de esa tarea), y por ello conviene utilizar otras soluciones mecanizadas que impidan eficazmente el contacto directo con los excrementos humanos. La limpieza y vaciado periódicos de las fosas sépticas u otros lugares que recogen los excrementos humanos, y el mantenimiento de esos depósitos, son esenciales para garantizar la sostenibilidad de las instalaciones de saneamiento y el acceso continuo. Las instalaciones de saneamiento también se deben poder utilizar de forma segura desde el punto de vista técnico, lo que significa que la superestructura debe ser estable y tanto el suelo como el agujero que conduce a la fosa séptica deben estar diseñados de tal manera que se reduzca el riesgo de accidentes.

4. Asequibilidad

12. Las instalaciones y los servicios de saneamiento deben poder utilizarse a cambio de un precio que resulte asequible para todas las personas (véase A/HRC/30/39). En él se han de incluir todos los costos asociados, desde las tarifas ordinarias hasta los gastos de conexión en caso de abastecimiento en red, así como los gastos de las soluciones *in situ*, como los relacionados con la construcción o el mantenimiento de letrinas de pozo y tanques sépticos. Al planificar las soluciones técnicas suele haber costos que pasan inadvertidos. Por ejemplo, las tecnologías *in situ* pueden exigir un mantenimiento periódico, incluido el vaciado de los pozos o tanques sépticos y la gestión del fango residual. El saneamiento basado en un retrete con descarga de agua generalmente exige que se pague por mayores cantidades de agua. Ese desembolso no debe limitar la capacidad que tienen las personas de adquirir otros bienes y servicios básicos garantizados por los derechos humanos, como el derecho a la alimentación, la vivienda, la salud y la educación. La asequibilidad no quiere decir necesariamente que los servicios se deban proporcionar de forma gratuita. En general, se espera que las personas contribuyan según sus posibilidades. Sin embargo, cuando por razones que escapan a su control son incapaces de acceder a servicios de saneamiento por sus propios medios, el Estado está obligado a encontrar soluciones que garanticen el acceso gratuito a dichos servicios.

5. Aceptabilidad, intimidad y dignidad

13. Las instalaciones y servicios de saneamiento deben ser aceptables desde el punto de vista cultural. El saneamiento personal es un tema muy delicado en las distintas regiones y culturas, y se deben tener en cuenta las diferentes perspectivas acerca de las soluciones de saneamiento aceptables, en cuanto al diseño, la localización y las condiciones de uso de las instalaciones de saneamiento. En la mayoría de culturas, los retretes se han de construir de tal modo que garanticen la intimidad y la dignidad. La aceptabilidad a menudo requiere instalaciones separadas para hombres y mujeres en los lugares públicos, y para las niñas y los niños en las escuelas.

B. Normas de derechos humanos para el agua

14. El derecho humano al agua exige que los servicios estén disponibles y sean inocuos, aceptables, accesibles y asequibles.

1. Disponibilidad

15. La disponibilidad se refiere a la cantidad de agua potable para uso personal y doméstico, y a la protección necesaria de los recursos hídricos. La cantidad de agua disponible debe ser suficiente para satisfacer las necesidades personales y domésticas de consumo e higiene personal, así como para usos personales y domésticos, entre los que figuran la cocina, la preparación de alimentos, la colada y la limpieza (véase E/C.12/2002.11, párr. 12). Dado que las necesidades domésticas de cada hogar varían según las circunstancias y el contexto (incluidos factores como la edad, la ocupación y las condiciones sanitarias y climáticas), no se puede precisar la cantidad exacta que se necesitaría para colmar las necesidades ya mencionadas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ofrece una orientación amplia sobre

las cantidades de agua necesarias para promover una buena higiene y proteger la salud pública¹, pero cada Estado debe evaluar la cantidad pertinente dadas las circunstancias particulares. Además, la disponibilidad también está vinculada a las estructuras necesarias para garantizar la prestación del servicio.

2. Accesibilidad

16. Debe poder accederse a un suministro de agua en el hogar o en sus inmediaciones, así como en otros lugares donde las personas pasen mucho tiempo, incluidos el lugar de trabajo, las escuelas, los centros de salud y los centros de detención. Para lograr un nivel de vida adecuado, disfrutar de unas prestaciones sanitarias plenas y garantizar que el tiempo destinado a la obtención de agua sea mínimo, toda persona debería tener acceso a un grifo en su hogar. Cuando no se tenga acceso al suministro de agua en el local en cuestión, tanto el camino para obtener el agua como la propia instalación deben ser seguros para todos los usuarios, y el método de extracción de agua ha de poder ser utilizado por todos. Además, el suministro debe ser fiable y continuo, de tal modo que las personas puedan ir a buscar agua cuando la necesiten².

3. Calidad

17. La calidad del agua utilizada por hogares y particulares para usos domésticos y personales debe ser suficiente para proteger su salud (véase E/C.12/2002/11, párr. 12). Se ha de prevenir, por lo tanto, la contaminación del agua por cualquier vía, incluidas la agricultura, la industria y las aguas residuales. La OMS ha publicado directrices sobre la calidad del agua potable, en que se definen los límites pertinentes respecto de un amplio abanico de sustancias potencialmente nocivas con el fin de impedir un riesgo notable para la salud de quienes las han consumido durante toda su vida³.

4. Asequibilidad

18. El agua debe ser asequible para todas las personas y para todos los usos personales y domésticos (véase A/HRC/30/39). Al examinar la asequibilidad de los servicios relacionados con el agua, los Estados deben considerar todos los aspectos del acceso, incluidas las tarifas, los gastos de conexión, el almacenamiento del agua y su depuración en el hogar, según corresponda. La cantidad abonada por el agua no debe impedir que las personas accedan a otros bienes y servicios esenciales garantizados por los demás derechos humanos, como los medicamentos, el alquiler y otros gastos relacionados con la vivienda y la educación. El agua no tiene que estar disponible de forma gratuita, salvo en situaciones en que las personas sean incapaces de pagar por ese servicio.

¹ Véase Guy Howard y Jamie Bartram, *La cantidad de agua domiciliaria, el nivel de servicio y la salud*, Organización Mundial de la Salud (2003).

² Esta cuestión va ligada también a la calidad, pues el almacenamiento doméstico del agua conlleva riesgos en lo que respecta a la calidad del agua y la salud.

³ Organización Mundial de la Salud, *Guidelines for Drinking Water Quality*, 4ª edición (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011).

5. Aceptabilidad

19. Además de las cuestiones de calidad ya mencionadas anteriormente, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables (véase E/C.12/2002/11, párr. 12).

C. Normas de derechos humanos para la higiene

20. Algunas obligaciones de derechos humanos relativas a la higiene se pueden deducir a partir del derecho al agua y el saneamiento, así como del derecho a la salud, la alimentación, la intimidad, la dignidad humana y otros derechos humanos. El presente informe se centra en las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el lavado de manos según sea oportuno, la higiene menstrual, la gestión de las heces infantiles y la higiene doméstica de los alimentos. Un grupo de trabajo creado en el marco del Programa Conjunto OMS/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento explicó que había “varios componentes fundamentales para la gestión de la higiene menstrual. El primero es que las mujeres y las adolescentes utilicen materiales limpios para absorber o recoger el flujo menstrual, y que sean capaces de cambiarlos de manera privada todas las veces que sea necesario durante el período menstrual. También implica utilizar agua y jabón para lavarse el cuerpo según sea necesario, y tener acceso a instalaciones seguras y cómodas para desechar los materiales utilizados durante la menstruación. Además, las mujeres y las niñas deben recibir información básica sobre el ciclo menstrual y cómo gestionarlo con dignidad, sin incomodidades ni miedo”⁴.

1. Disponibilidad

21. En todo retrete o letrina, así como en los lugares donde se almacene agua o se preparen y sirvan alimentos, ha de haber instalaciones que cumplan los requisitos de higiene. Son sobre todo necesarias para el lavado de manos, la higiene menstrual, la gestión de las heces infantiles y la preparación y el consumo de alimentos y bebidas.

2. Accesibilidad

22. Las instalaciones de higiene deben ser físicamente accesibles para todos en el interior o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa o de salud, instituciones y lugares públicos y lugar de trabajo. Lo ideal sería que se situaran junto a los retretes. Las mujeres, las personas con discapacidad, los niños y otras personas pueden tener necesidades de higiene específicas. El acceso a las instalaciones de higiene debería ser seguro y cómodo para todos los usuarios, incluidos los niños, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad, las mujeres (también las embarazadas) y los enfermos crónicos. Además, estas instalaciones deben ser accesibles de forma fiable y continua en el hogar, el lugar de trabajo y la escuela, así como en los lugares públicos, para satisfacer toda necesidad en cualquier momento del día.

⁴ Véase Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, “WASH después de 2015: metas e indicadores propuestos para el agua potable, el saneamiento y la higiene”, folleto informativo disponible en http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/Consolidated-factsheet-12pp-SP-LowRes-SP.pdf.

3. Calidad e inocuidad

23. Las instalaciones de higiene, como los lavabos o las unidades donde almacenar los productos sanitarios desechados, se deben poder utilizar de forma inocua y han de ser fáciles de limpiar. Las instalaciones de saneamiento deben ofrecer acceso a un agua no contaminada para el lavado de manos, la higiene menstrual y la limpieza anal y de los órganos genitales. Asimismo, deben incluir mecanismos para la eliminación higiénica de pañales y productos menstruales. Unas buenas prácticas de higiene requieren que esta se promueva e inculque, con el fin de garantizar un buen lavado de manos, un uso adecuado de los retretes y la higiene menstrual, y que se aliente a las personas a preparar y consumir alimentos de forma higiénica y respetando la seguridad y el bienestar de los demás.

4. Asequibilidad

24. Las instalaciones y los servicios de higiene deben poder utilizarse a un precio que resulte asequible para todos. Aparte de los gastos de instalación, los costos principales están relacionados con el suministro de agua, jabón y productos de limpieza para el lavado de manos, la higiene de los alimentos, la higiene doméstica y la colada, así como con las compresas u otros productos necesarios para la higiene menstrual. Ese desembolso no debe limitar la capacidad que tienen las personas de adquirir otros bienes y servicios básicos garantizados por los derechos humanos, como la alimentación, la vivienda, los servicios de salud y la educación. Debería prestarse asistencia a los hogares o particulares que no puedan permitirse jabón y productos de limpieza, o productos sanitarios para las mujeres y las niñas.

5. Aceptabilidad, intimidad y dignidad

25. Las instalaciones y servicios de higiene deben ser aceptables desde el punto de vista cultural. La higiene personal es un tema muy delicado en las distintas regiones y culturas. Se deben tener en cuenta las diferentes perspectivas acerca de las prácticas de higiene aceptables, en cuanto al diseño, la localización y las condiciones de uso de las instalaciones de saneamiento, lavado de manos e higiene menstrual. Estas deben ajustarse a las prácticas de higiene específicas de cada cultura, como la limpieza anal y de los órganos genitales, y los aseos de mujeres deben satisfacer las necesidades de higiene propias de la menstruación, en particular las vinculadas a la intimidad. La menstruación es un tema tabú en muchos países, y eso hace que la higiene menstrual constituya una preocupación principal respecto de la salud y el bienestar de las mujeres, sobre todo de las niñas, que podrían carecer de conocimientos suficientes sobre cómo afrontar la menstruación con los que ser capaces de desarrollar buenas prácticas. Se debe educar a niños y niñas en las escuelas para empezar a afrontar los tabúes sociales relacionados con la menstruación y la higiene menstrual.

D. Principios de derechos humanos

26. Aparte de estos criterios sustantivos, los principios de derechos humanos ofrecen orientaciones clave sobre la manera de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y de aplicarlos a cada tipo de servicio en particular.

1. No discriminación e igualdad sustantiva

27. La igualdad y la no discriminación constituyen el dogma central de los derechos humanos y se interrelacionan en el marco del derecho de los derechos humanos⁵. Para que las personas y los grupos disfruten de una igualdad plena, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva, lo cual exige prevenir la discriminación tanto en la legislación como en las políticas y en la práctica. El principio de no discriminación es inmediatamente vinculante para todos los niveles y entidades del Estado, en todas las esferas y en todo momento.

28. El logro de la igualdad no quiere decir que todos deban recibir el mismo trato. Con respecto al agua, el saneamiento y la higiene, los derechos humanos exigen que haya igualdad de acceso a estos servicios, pero eso no significa que todos deban disfrutar del mismo tipo de servicio, como retretes con descarga de agua, ya que estos no resultan apropiados en toda circunstancia y contexto. Además, algunas personas y grupos tienen necesidades específicas, como la higiene menstrual de las mujeres y las niñas. Sin embargo, los Estados podrían tener que adoptar medidas de acción afirmativa y dar preferencia a determinados grupos y personas con miras a resarcir los actos de discriminación pasados. Las desigualdades sociales, culturales, económicas y políticas perpetúan la exclusión social, lo cual se ha de examinar cuidadosamente al diseñar opciones para la prestación de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene (véase E/C.12/2002/11, párr. 17).

2. Participación

29. Para garantizar el derecho humano al agua y el saneamiento, la participación debe ser activa, libre y significativa. Debe brindarse a las personas y a las comunidades la oportunidad de participar en la elección del tipo de servicio y el modelo de gestión. La participación entraña que las personas tengan la oportunidad de comprometerse activamente, mediante la celebración de reuniones en momentos y lugares a los que todos tengan acceso y donde todos se sientan cómodos al expresar su opinión. En muchos casos, se han de valorar el idioma y los niveles de alfabetización.

30. En la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), un instrumento que ofrece orientación útil en materia de participación incluso fuera de su alcance regional, se exige a los órganos públicos que tengan debidamente en cuenta los resultados del procedimiento de participación del público e informen rápidamente al público de la decisión, y le comuniquen los motivos y consideraciones en que esa decisión se basa⁶.

⁵ Véanse A/RES/217 A (III), art. 2; A/RES/2200 A (XXI), anexo, art. 2, y E/C.12/GC/20.

⁶ Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2161, núm. 37770, art. 6, párr. 9.

31. Las personas deben poder expresar libremente sus preocupaciones. Quienes sufren discriminación o estigmatización podrían enfrentarse a dificultades específicas a la hora de manifestar su opinión en lo que respecta a los tipos de servicio que les resultan aceptables. Se les ha de brindar también la oportunidad de exponer sus opiniones e influir en la toma de decisiones. La participación de las mujeres y las niñas resulta esencial en la adopción de decisiones sobre los tipos de servicios.

3. Acceso a la información

32. La participación en la toma de decisiones relativas al tipo de servicio solo es eficaz si se tiene acceso a una información suficiente y precisa, lo cual constituye en sí mismo un derecho humano. Para poder tomar decisiones bien fundadas, las comunidades y las personas deben tener acceso a suficiente información sobre los costos a largo plazo de las distintas tecnologías, así como sobre la sostenibilidad y las preocupaciones conexas en materia de salud y medio ambiente.

33. Las personas deben acceso a la información:

- Para participar en el proceso democrático, por ejemplo mediante consejos de las comunidades y una presupuestación participativa;
- Para participar de forma activa, libre y significativa en el diseño de las políticas y los planes relativos al agua, el saneamiento y las cuestiones relacionadas con la higiene;
- Para hacer un seguimiento de sus representantes y hacer que estos rindan cuentas;
- Para tomar decisiones sobre su uso diario de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene.

34. Las personas y las comunidades pobres y marginadas a menudo son elementos pasivos en la toma de decisiones, se ven excluidas del debate público, son incapaces de participar en la vida política y se ven desprovistas de su capacidad de influir en las decisiones que repercuten profundamente en su vida diaria. El acceso a la información ayuda a equilibrar las desigualdades de poder que existen entre las personas y grupos marginados y el Estado y otros órganos, como los proveedores de servicios.

4. Rendición de cuentas

35. Los Estados tienen la obligación de garantizar el goce efectivo del derecho humano al agua y el saneamiento, y se les puede hacer rendir cuentas al respecto. La vigilancia resulta esencial para evaluar si los Estados y otros agentes, incluidos los proveedores de servicios, cumplen con el derecho humano al agua y el saneamiento, y es un requisito para hacer que rindan cuentas en caso de infracciones. Eso exige que la vigilancia no se limite a los servicios físicos, y que se centre también en las desigualdades en el acceso a los servicios dentro de los países, ciudades y asentamientos. Cuando hay un acceso desigual, o cuando el Estado no se ocupa de la realización progresiva del derecho humano al agua y el saneamiento con los máximos recursos disponibles o incumple de algún otro modo sus obligaciones en materia de derechos humanos, las personas deben ser capaces de acceder a la justicia. Los Estados tienen la obligación de poner en marcha los mecanismos de rendición de cuentas apropiados y, como último recurso, garantizar el acceso a los tribunales.

5. Sostenibilidad

36. El derecho de los derechos humanos exige que el goce de los derechos humanos se haga efectivo de forma sostenible. Las mejoras de los servicios y de las instalaciones han de mantenerse, de tal modo que no se produzca un descenso y se evite un retroceso. En el ámbito de los niveles de servicio, eso exige que los servicios sean fiables y funcionen continuamente. Ante todo, los servicios actuales no deben limitar el acceso de las futuras generaciones a los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene. Se ha de elegir la tecnología más adecuada, prestando la debida atención a los gastos inmediatos (por ejemplo, los de construcción), los gastos a largo plazo (por ejemplo, los vinculados al funcionamiento y el mantenimiento) y la disponibilidad de recursos hídricos y financieros.

III. Evaluación de los tipos fundamentales de servicio desde la óptica de los derechos humanos

37. Con miras a facilitar las deliberaciones sobre la adecuación de los distintos tipos de servicio, en esta sección se examinan las tecnologías, los modelos de gestión y los marcos regulatorios en materia de agua, saneamiento e higiene. Se incluye un breve estudio de las características y los factores de cada tipo de servicio que pueden favorecer u obstaculizar la medida en que garantizan el derecho humano al agua y el saneamiento. El contexto y el entorno normativo en que se utiliza una tecnología en particular influyen notablemente en la capacidad que tiene el servicio de respetar las normas y principios de derechos humanos. En esta sección se analizan también los factores que resultan pertinentes y necesarios para velar por el goce efectivo de los derechos humanos al agua y el saneamiento según el tipo de servicio, y para ello se estudia la forma en que interactúan las tecnologías y los modelos de gestión para la prestación de servicios.

38. En el presente informe se analizan tres tipos de servicios principales:

- Conexión a una red de tuberías;
- Instalaciones compartidas o comunitarias;
- Soluciones individuales *in situ*.

Asimismo, se examinan cuatro amplias categorías de modelos de gestión:

- Servicios públicos (entidades formales a gran escala que proporcionan primordialmente agua corriente y sistemas de saneamiento);
- Proveedores de servicios a pequeña escala, no gubernamentales o dirigidos por la comunidad que están reconocidos por el Estado o han recibido un mandato por parte de este;
- Proveedores a pequeña escala, no gubernamentales o dirigidos por la comunidad que carecen de mandato del Estado y que en buena medida están desregulados;
- Autoabastecimiento.

39. Cualquiera de esos sistemas podría ser propiedad de entidades públicas o privadas y ser operado por cualquiera de ellas, con o sin fines de lucro. Estos

aspectos de los modelos de gestión de servicios no se examinarán en el presente informe (véase A/HRC/15/31).

40. Los servicios públicos, la primera categoría que se examina, podrán gestionarse bien o mal, pero generalmente estarán dotados de una estructura formal y se les exigirá que cumplan determinadas normas en la prestación de servicios. Las actividades de un servicio público estarán sometidas a supervisión, sea o no eficaz, ordenada por el Estado o de carácter independiente. Quedan incluidos los órganos reguladores, que pueden establecer normas y objetivos y vigilar cuestiones como la calidad y la fijación de tarifas.

41. En algunos países, los proveedores de servicios a pequeña escala, no gubernamentales o gestionados por la comunidad forman parte del arreglo institucional oficial para garantizar el acceso al agua, el saneamiento y la higiene. Ese puede ser el caso, sobre todo, de las zonas rurales, donde tal vez no sea realista proporcionar a corto plazo servicios con una red de tuberías a hogares y particulares. Esos proveedores a pequeña escala suelen estar reconocidos por el Estado y pueden recibir algún tipo de control regulatorio.

42. En otros países y contextos, los proveedores no oficiales existen al margen de la supervisión del Estado, a menudo como respuesta ante la ausencia de soluciones más formales que presten suficientes servicios. Estos proveedores solo suelen rendir cuentas ante los consumidores en la medida en que estos últimos son capaces de elegir entre los proveedores existentes atendiendo a criterios de disponibilidad, precio y calidad del servicio. Los proveedores a pequeña escala, no gubernamentales o gestionados por la comunidad prestan diversos servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene, incluidos el suministro de agua corriente, bloques de retretes compartidos o públicos y surtidores de agua, y la construcción de pozos y letrinas, así como servicios de vaciado de fosas sépticas.

43. La última categoría de servicios es el autoabastecimiento. Probablemente sea la forma más común de acceder al saneamiento en las zonas rurales y en muchos asentamientos informales, y también está extendida como forma de acceso al agua en los hogares.

44. Teniendo presente esta categorización de los diferentes modelos de gestión, en esta sección del presente informe se examinan los distintos tipos de servicios para garantizar el acceso al agua, el saneamiento y la higiene, sus vínculos con los distintos modelos de gestión y las capacidades de supervisión que contribuyen a la realización del derecho humano al agua y el saneamiento.

A. Saneamiento

1. Conexión a una red de tuberías

45. La posesión de un retrete privado en el hogar, conectado a un sistema de alcantarillado por tuberías gestionado por un servicio público oficial, a menudo se presenta como el modelo más deseable en términos de saneamiento. El desarrollo histórico del saneamiento en las zonas urbanas del Norte Global explica en buena medida la aparición de esta idea tecnológica⁷. En la medida de lo posible, las instituciones (como escuelas, centros médicos y centros de detención) estarán generalmente conectadas a un sistema oficial de alcantarillado.

46. Los sistemas de tuberías suelen garantizar la accesibilidad, la aceptabilidad y la comodidad del usuario, así como la calidad y la intimidad. Los beneficios para la salud de quienes disponen de conexión a un sistema de alcantarillado son evidentes, puesto que las heces y las aguas residuales se transportan fuera del hogar sin que haya contacto humano. Mientras que el usuario debe limpiar el retrete y garantizar que el mecanismo de descarga funcione correctamente, todos los demás aspectos de mantenimiento y tratamiento de aguas residuales son responsabilidad de otra persona. Suele haber un marco regulatorio y normas sobre sistemas de tuberías, si bien estos no siempre se ponen en marcha ni se vigilan de manera eficaz.

47. Sin embargo, existen motivos de preocupación desde el punto de vista de los derechos humanos. Por la manera en que se construyen esos sistemas, podría haber dificultades técnicas para instalarlos en el interior de los edificios y la infraestructura existentes o en sus inmediaciones en los lugares donde los asentamientos urbanos no se hayan planificado adecuadamente, como ocurre en la mayoría de asentamientos informales. En muchos países en desarrollo, el sistema de alcantarillado solo está disponible en zonas de ingresos medianos y altos. El hecho de dejar a los habitantes de las zonas de ingresos bajos y de los asentamientos informales sin acceso a este servicio suele afianzar las desigualdades.

48. Además, los sistemas de tuberías suelen suscitar preocupaciones relativas a la asequibilidad que atañen al Estado, el proveedor de servicios y el usuario. Incluso cuando hay un sistema de alcantarillado y todos los residentes pueden conectarse físicamente a él (también en los asentamientos informales), los gastos de conexión podrían impedir que los hogares más pobres utilizaran ese servicio, a menos que se pusieran en marcha sistemas apropiados que garantizaran la asequibilidad.

49. Cabe añadir que un retrete con descarga de agua conectado a un sistema de alcantarillado requiere mucha más agua que otras formas de saneamiento, lo cual puede suscitar preocupaciones relacionadas con el medio ambiente y la asequibilidad. El alcantarillado por tuberías también ha sido criticado desde una perspectiva ecológica, al cuestionarse si acaso la solución más razonable es deshacerse de los excrementos con grandes cantidades de agua dulce que se contaminan en el proceso.

⁷ José Esteban Castro y Léo Heller, eds., *Water and Sanitation Services: Public Policy and Management* (Londres, Earthscan, 2009).

50. Al desatender la gestión de las aguas residuales y su tratamiento se plantean nuevos problemas. En esos casos, los retretes conectados a sistemas de red de alcantarillado repercuten positivamente en la salud de los usuarios, pero podrían repercutir negativamente en otras personas al contaminar el entorno en que viven. Desde la perspectiva de la salud, las aguas residuales de una comunidad son más peligrosas para las comunidades externas, dado que podrían transmitir diversos agentes patógenos⁸. Esto violaría el derecho humano de las personas al agua, la salud y un medio ambiente sano y afianzaría también las desigualdades.

51. Un sistema alternativo de alcantarillado (a menudo denominado sistema de alcantarillado simplificado, en régimen de condominio o de pequeño calibre, dado el menor tamaño de las tuberías) puede entrañar gastos de construcción más asequibles, pero generalmente su gestión pasa del Estado a la comunidad y requiere más mantenimiento por parte del usuario, lo cual puede ser problemático a largo plazo. Los proveedores de servicios a pequeña escala gestionados por la comunidad pueden construir también sistemas de alcantarillado por tuberías. A menudo se limitarán a una comunidad pequeña y prestarán un servicio de alcantarillado conectado a una planta de tratamiento de aguas residuales simplificada. Aunque pueden ser muy eficaces, sin una gestión y reglamentación adecuadas cabe el riesgo de que el servicio no se establezca correctamente y de que la planta de tratamiento no se mantenga como es debido, no sea asequible ni ofrezca un servicio constante y sostenible.

2. Instalaciones comunitarias o compartidas

52. Esta categoría incluye retretes públicos o comunitarios, bloques de letrinas o letrinas privadas compartidas por varios hogares. Esas instalaciones pueden estar gestionadas por servicios públicos, proveedores a pequeña escala, proveedores de la comunidad o los propios hogares. Algunas instituciones, como las escuelas, los centros médicos o los centros de detención, suelen utilizar sistemas comunitarios en ausencia de un sistema de alcantarillado y el suministro se procura tanto formal como informalmente.

53. El saneamiento compartido por varios hogares, donde los residentes se conocen y comparten las tareas de mantenimiento y limpieza, es una forma común de acceso a estos servicios en muchos países, sobre todo en África Subsahariana⁹. Esta forma de acceso puede contribuir a la realización del derecho humano al agua y el saneamiento, cuando la construcción y el mantenimiento del retrete o letrina son adecuados y todas las personas en el hogar tienen acceso a ellos, independientemente de su edad, capacidad física o situación en de la unidad familiar. Puede que exista cierta inquietud respecto a las personas con discapacidad, los niños, las personas de edad avanzada o con enfermedades crónicas (que pueden estigmatizar a quienes las padecen, como en el caso del VIH), los arrendatarios o cualquier otra persona que no pertenezca a la unidad familiar principal. En algunas culturas, a las mujeres no se les permite usar una letrina compartida con otras personas durante la menstruación y este problema puede agravarse si varios hogares comparten la letrina (véase A/67/270, párr. 73).

⁸ Véase Léo Heller, “Who really benefits from environmental sanitation services in the cities: an intra-urban analysis in Betim, Brazil”, *Environment and Urbanization*, vol. 11, núm. 1 (1999).

⁹ Véase Thilde Rheinländer *et al.*, “Redefining shared sanitation”, *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*, vol. 93 (2015).

54. Es menos probable que se gestionen bien las letrinas comunitarias o públicas que las letrinas privadas compartidas. Además, suelen estar situadas a una distancia mayor de la casa, lo que suscita inquietud en torno a su calidad, higiene y accesibilidad. Un inconveniente concreto de los servicios comunitarios es la falta de intimidad y el aumento del riesgo de violencia o asalto para las personas que salen de la casa, sobre todo por la noche. En esas condiciones, las mujeres y los niños se ven particularmente expuestos a sufrir esa violencia. También existen desafíos a la hora de asegurar la higiene en ese tipo de instalaciones, respecto de la asignación de las responsabilidades relativas a su funcionamiento, mantenimiento y limpieza, y, consecuentemente, de garantizar su sostenibilidad.

55. Las opciones de saneamiento comunitarias o compartidas, en especial entre muchos hogares, nunca deben plantearse como solución acertada a largo plazo. Sin embargo, en ciertos contextos, son soluciones a corto y medio plazo necesarias por la limitada planificación urbana y la falta de recursos. En los lugares donde se usen letrinas comunitarias o compartidas, los Estados deben adoptar medidas para asegurar la intimidad, la inocuidad, la higiene, la asequibilidad y la sostenibilidad. Igualmente, deben asegurarse de que exista un plan con metas establecidas para mejorar esas formas de saneamiento, de tal modo que cumplan plenamente con el derecho al saneamiento con arreglo a un calendario fijo. Sin este compromiso y esta planificación a largo plazo, las soluciones que en un principio son provisionales con frecuencia acaban pasando a ser soluciones a largo plazo. Sin una adecuada regulación en materia de calidad, asequibilidad, inocuidad o aceptabilidad, no se puede garantizar que estos servicios respeten los derechos humanos.

3. Soluciones individuales *in situ*

56. Los hogares, individualmente, disponen de varias opciones de saneamiento, muchas de las cuales cumplen con las normas de derechos humanos en diversos contextos y circunstancias, dependiendo, entre otros aspectos, de la participación del usuario. Entre ellas se encuentran las letrinas de pozo, letrinas de pozo bien ventiladas, tanques sépticos y diversos tipos de saneamiento ecológico, que en muchas ocasiones se basan en la separación de las heces y la orina, la reducción del consumo de agua y la reutilización de los desechos. Otras opciones, como las letrinas colgantes o los “retretes voladores”, no son aceptables bajo ningún concepto, ya que no aseguran la inocuidad y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.

57. Por ejemplo, en las zonas rurales, las letrinas de pozo pueden ser una medida aceptable si están bien construidas y se vacían cuando sea necesario, o si se sellan adecuadamente y se construyen en otro lugar. Los problemas surgen cuando este tipo de letrinas no se construyen correctamente o amenazan con contaminar la capa freática. Si las letrinas no se limpian con frecuencia, tarea que puede resultar complicada en las que estén mal construidas, surgirán problemas de higiene.

58. En algunos países, las soluciones individuales están reguladas por una institución del Estado. Por ejemplo, los organismos reguladores pueden determinar las dimensiones necesarias para un tanque séptico, los requisitos para la construcción de un pozo o la distancia mínima de la letrina con respecto a una fuente de agua o una capa freática para evitar la contaminación.

59. Para las personas que viven en la pobreza, incluso las soluciones *in situ* de bajo costo pueden resultar inasequibles, debido, en gran parte, a los gastos de mantenimiento conexos, como los derivados del vaciado de los pozos. Las letrinas domésticas pueden resultar inadecuadas o inasequibles para las poblaciones que viven con unos ingresos muy reducidos, a no ser que se les preste un apoyo técnico y financiero considerable. A pesar de que se ha debatido ampliamente acerca de las técnicas de comercialización para fomentar que las personas inviertan en saneamiento, la realidad es que, sin subvenciones, los hogares que viven en la pobreza extrema no pueden permitirse muchas de esas soluciones *in situ*.

60. Siempre que las instalaciones sanitarias sobre el terreno se construyan, mantengan y gestionen respetando las normas y principios de derechos humanos, no existirá dicotomía entre los derechos humanos y el autoabastecimiento. No obstante, algunas de estas soluciones pueden ser inadecuadas, sobre todo en lo que se refiere a limpieza, mantenimiento y gestión de lodos, aspectos que pueden repercutir negativamente en la salud humana y en el medio ambiente. En algunos países, puede que el Estado no reconozca su obligación de garantizar que las soluciones de autoabastecimiento cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos y sean adecuadas y asequibles. Los Estados deben poner en práctica sistemas adecuados, incluidos la regulación y el apoyo financiero para los que lo necesiten

B. Agua

1. Conexión a una red de tuberías

61. El agua depurada transportada por tuberías hasta la casa en ocasiones se presenta como la regla de oro en el acceso al agua. Esto se explica sobre todo por el desarrollo histórico del suministro de agua en zonas urbanas en el Norte Global⁷. Algunas instituciones, como las escuelas, los centros médicos o los centros de detención, suelen estar conectados a la red de suministro de agua corriente en los lugares donde está disponible. En los lugares en que un proveedor de servicios formal suministre el agua, se espera que se hayan establecido normas y metas que pueda regular un órgano regulatorio independiente. Este es un aspecto fundamental en la prestación oficial de servicios, aunque se observa con frecuencia que hay una falta de aplicación en la práctica.

62. La disponibilidad de agua limpia y potable en el hogar asegurará el acceso de la unidad familiar a una cantidad suficiente de agua potable, lo que tiene como consecuencia una salud óptima y una reducción importante del tiempo que se dedica al acarreo de agua. Igualmente, elimina la necesidad de transportarla y reduce el riesgo derivado de los depósitos insalubres, lo que a su vez reduce el riesgo de contaminación del suministro de agua y limita la necesidad de depurar el agua en el hogar¹⁰. El agua transportada por tuberías hasta la casa probablemente sea más segura y el suministro, más continuo en comparación con otras formas de suministro.

¹⁰ Véase UNICEF y OMS, *Progress on Sanitation and Drinking Water, 2015 Update and MDG Assessment*, en que múltiples casos demostraron que, por lo general, era menos probable que se contaminara el abastecimiento de agua corriente que otras fuentes mejoradas.

63. Con frecuencia, cuando se suministra agua mediante un sistema de tuberías surgen problemas relacionados con la calidad (cuando el agua no se depura adecuadamente) o la continuidad, cuando la disponibilidad limitada de agua supone racionar el suministro. Con demasiada frecuencia, el racionamiento tendrá lugar en las zonas más desfavorecidas, en lugar de en las más acomodadas. Eso da lugar a una desigualdad doble, ya que los hogares más desfavorecidos no suelen disponer de los recursos necesarios para almacenar el agua adecuadamente o para encontrar un suministro alternativo aceptable. La falta de abastecimiento continuo también pone en peligro la calidad del agua, dado que aumentan las posibilidades de que el agua contaminada se filtre en el sistema. Cuando el agua transportada por tuberías no es potable, las familias deben confiar en la depuración del agua en el hogar, que puede ser costosa e incluso insalubre.

64. Frecuentemente, los servicios canalizados por tuberías no están disponibles para los hogares de zonas rurales o para los que viven en asentamientos informales en zonas urbanas. Eso supone un problema considerable de desigualdad en el acceso, ya que normalmente las personas marginadas o desfavorecidas son las que se ven excluidas del acceso a este tipo de servicio y las alternativas, a menudo, tienen menos calidad, son menos accesibles y tienden a costar más. El aumento del número de hogares con acceso a agua transportada por tuberías hasta las casas ha de planearse con cuidado; la razón es que este tipo de acceso siempre hace que los hogares usen más agua de la que hubieran utilizado antes con una fuente de agua fuera de la casa y se han de adoptar medidas para asegurar la disponibilidad y la asequibilidad.

65. La sostenibilidad ambiental es un tema que preocupa en los lugares donde no hay un sistema de saneamiento adecuado para eliminar el agua que se trae al hogar. En las zonas urbanas, en concreto, eso puede suponer un problema si el agua se transporta por tuberías a un asentamiento sin sistemas de evacuación adecuados. Además de la contaminación de las masas de agua y los consiguientes efectos en la salud, el agua estancada puede fomentar la proliferación de mosquitos, incluidos los que propagan la malaria, el dengue o la fiebre amarilla.

2. Instalaciones de agua comunitarias o compartidas

66. Entre las tecnologías para el abastecimiento de agua mediante un sistema comunitario o compartido se pueden encontrar quioscos de agua, depósitos verticales de agua y perforaciones y pozos que suelen encontrarse en un asentamiento o en una aldea. Esas tecnologías pueden estar gestionadas por servicios públicos, proveedores a pequeña escala o proveedores de la comunidad. Algunas instituciones, como las escuelas, los centros médicos o los centros de detención de los asentamientos o las zonas sin acceso a una red de suministro de agua, se valen de perforaciones o pozos para el uso personal o compartido por toda la comunidad, especialmente en los asentamientos en que no hay ninguna otra fuente de agua fiable.

67. El hecho de que este tipo de servicio cumpla o no con las normas y criterios de los derechos humanos depende de múltiples factores. La calidad del agua, el precio, la distancia de la casa, los tiempos de espera (cuando varios hogares usan una misma fuente) y la adecuación del transporte y el almacenamiento dentro de la vivienda son cuestiones que se han de tener especialmente presentes. Según la localización de la instalación con relación a la casa, puede que los hogares no reúnan la cantidad de agua óptima para asegurar unas buenas condiciones de salud. Incluso aunque el agua sea potable en la fuente, puede acabar siendo no apta para el consumo debido al transporte o al almacenamiento dentro de la casa. Además, la depuración de agua puede ser muy costosa para los hogares que viven en la pobreza. Igualmente, rara vez se presta asistencia para usar los métodos de depuración de agua en el hogar a fin de garantizar que sean fiables, inocuos y sostenibles. Por otro lado, en ocasiones no se tiene acceso a los materiales necesarios (como por ejemplo al cloro). El precio del suministro de agua puede aumentar y disminuir según la disponibilidad, lo hace que el precio sea inalcanzable para los hogares con ingresos muy reducidos en épocas de escasez de agua.

68. Por consiguiente, aunque estos servicios comunitarios o compartidos de carácter informal presten servicios a millones de hogares, han de considerarse soluciones meramente provisionales. Los Estados deben adoptar medidas para regular adecuadamente esos servicios, o bien reemplazarlos por sistemas que puedan regularse y que cumplan con las normas de derechos humanos. Cuando un Estado adopta medidas para proporcionar un servicio oficial en las zonas en que antes se encargaban de ello proveedores informales, es importante asegurar que ese servicio sea asequible para los usuarios.

3. Soluciones individuales *in situ*

69. Puede que los hogares también se abastezcan del agua procedente de un pozo privado o de una perforación. En ocasiones, los pozos privados no suministran regularmente o a lo largo de todo el año: las estaciones secas son un problema en algunas regiones. Para garantizar la calidad del agua, los pozos deben protegerse de la actividad de los animales y de otras fuentes de contaminación. Los pozos de las zonas urbanas densamente pobladas corren el riesgo de contaminarse. En algunos casos, los hogares venden agua a sus vecinos. Aunque estas prácticas pueden ser inocuas en algunas zonas rurales, rara vez se regulan la calidad y la asequibilidad del agua o la construcción y el mantenimiento de la instalación.

70. La recogida del agua de lluvia es otra solución común (o compartida) de los hogares. Del mismo modo, pueden surgir problemas en relación con la depuración de agua en el hogar y su almacenamiento y con respecto a la continuidad del suministro en zonas con precipitaciones variables. La recogida del agua de lluvia puede resultar especialmente útil como fuente adicional de agua para complementar otras formas de suministro. Otros tipos de autoabastecimiento, como la captación de aguas de superficie, rara vez respetan las normas y principios del derecho humano al agua y el saneamiento.

71. La categoría de soluciones individuales *in situ* también incluye el abastecimiento a los hogares mediante un pozo o perforación gestionado por un proveedor a pequeña escala. En particular, se han de tener en cuenta cuestiones como el seguimiento de la construcción, el funcionamiento y el mantenimiento del pozo o la perforación, con el objetivo de garantizar que la instalación sea sostenible, tanto desde el punto de vista tecnológico como del de la gestión.

C. Higiene

72. Las prácticas de higiene incluyen el lavado de manos, la higiene personal y doméstica, la higiene en la utilización y gestión de los retretes o letrinas, los métodos higiénicos para eliminar las heces infantiles, la higiene menstrual y la higiene de los alimentos.

73. El lavado de manos es con frecuencia la práctica clave en la higiene. Además, requiere tanto de cantidades de agua suficientes en los sitios pertinentes (en la cocina y en el baño) en momentos decisivos (tras utilizar el retrete, antes de preparar la comida y antes de comer), como de jabón (o una alternativa al jabón, como la ceniza). En muchos hogares, estos dos recursos pueden escasear por razones de accesibilidad o asequibilidad. Un ejemplo de infraestructura típica para lavarse las manos consiste en un grifo conectado a una red de tuberías, pero también existen otras opciones, como el lavamanos de fabricación casera (o sistema *tippy-tap*), que al menos son soluciones provisionales aceptables. Como en todos los usos del agua, es imprescindible que haya un sistema adecuado de eliminación de aguas residuales para evitar inundaciones en el medio ambiente local (en algunos casos incluso en el entorno más amplio) a causa de un exceso de agua.

74. Muchas culturas utilizan el agua para la limpieza anal y genital y, de nuevo, se necesita una cantidad suficiente de agua disponible en el punto de uso. El agua y los materiales de limpieza también son necesarios para mantener limpios el retrete y el área circundante. También se necesitan materiales de limpieza e instalaciones de eliminación de desechos para gestionar de forma higiénica las heces infantiles.

75. Las consideraciones en torno a la higiene menstrual son de especial importancia en cuestiones relacionadas con la salud, la educación y la igualdad entre los géneros¹¹. Las instalaciones destinadas a la gestión de la higiene menstrual deben disponer de un sistema de eliminación de residuos sanitarios y de un lugar para lavar los productos sanitarios reutilizables. Tales sistemas deben diseñarse con la participación de las usuarias para asegurar que sean pertinentes y apropiados y que no aumentarán la estigmatización de las niñas y mujeres durante la menstruación. La aceptabilidad cultural es crucial para determinar el tipo de tecnología que se debe usar.

¹¹ Inga Winkler y Virginia Roaf, "Taking the bloody linen out of the closet: menstrual hygiene as a priority for achieving gender equality", *Cardozo Journal of Law and Gender*, vol. 21, núm. 1 (2015).

76. Por lo general, todos estos servicios existen gracias a la iniciativa de los propios hogares o de la institución pertinente. Cuando se trata de una institución del Estado, ya sea una escuela, un centro médico o un centro de detención, debe realizarse una supervisión independiente para garantizar que los servicios sean apropiados. Los centros de detención de mujeres deben asegurarse de que estas tengan acceso a las instalaciones necesarias y a productos de higiene menstrual

IV. Realización progresiva

A. El logro del acceso universal

77. Los criterios de los derechos humanos en materia de disponibilidad, inocuidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad brindan un referente normativo sobre cuya base se pueden evaluar las soluciones para el suministro de agua, el saneamiento y la higiene. Estos criterios especifican el nivel que ha de alcanzarse. Sin embargo, por sí solos no sirven para evaluar si los Estados cumplen con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Las soluciones que proponga el Estado han de ser evaluadas en el contexto específico, prestando especial atención a los recursos disponibles.

78. 7En principio, los Estados están obligados a garantizar progresivamente el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, a pesar de que existen algunas obligaciones inmediatas, como la no discriminación. En el marco de los derechos humanos se reconoce que la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales lleva su tiempo en muchos Estados. No obstante, los Estados tienen que avanzar hacia ese objetivo con la máxima celeridad y eficiencia. Cuando tengan la capacidad de asegurar el goce efectivo del derecho humano al agua y el saneamiento, están obligados a hacerlo. Todos los Estados deben adoptar una serie de medidas deliberadas, orientadas y concretas con este fin. El concepto de la realización progresiva no deja a discreción de los Estados la realización de los derechos humanos. Se caracteriza por la obligación de destinar el máximo de recursos disponibles a la realización de los derechos humanos. Si bien es difícil de cuantificar, el principio del aprovechamiento de los recursos disponibles fija un criterio objetivo para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

79. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales confía en el principio de razonabilidad y ha elaborado una serie de criterios para valorar hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por los Estados, por ejemplo:

- “ a) Hasta qué punto las medidas adoptadas fueron deliberadas, concretas y orientadas al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;
- b) Si el Estado parte ejerció sus facultades discrecionales de manera no discriminatoria y no arbitraria;
- c) Si las medidas se adoptaron teniendo en cuenta la precaria situación de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, si las medidas fueron no discriminatorias y si se dio prioridad a las situaciones graves o de riesgo” (véase E/C.12/2007/1, párr. 8).

80. La realización progresiva tiene dos componentes: el avance progresivo hacia un acceso universal tratando de llegar a más personas y el avance progresivo hacia mejores niveles de servicio que cumplan plenamente las normas de derechos humanos. Los derechos humanos no incluyen normas mínimas tales como el acceso a una letrina a una distancia concreta de la casa o una cantidad mínima básica de agua. El derecho humano al agua y el saneamiento debe garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado, para lo cual, por ejemplo, podrían ser necesarias una letrina o retrete *in situ* y una cantidad suficiente de agua suministrada dentro de la casa. Con respecto a la higiene, los derechos humanos no incluyen tampoco normas mínimas tales como un sistema *tippy-tap* en el patio de la casa. El requisito de un nivel de vida adecuado puede implicar que se disponga tanto de un grifo en casa para lavarse las manos como de instalaciones adecuadas para la higiene menstrual. Los Estados que ya han alcanzado un nivel esencial de servicio han de seguir avanzando para garantizar la plena realización del derecho humano al agua y el saneamiento.

81. Teniendo en cuenta estos requisitos, difíciles de conjugar a veces, de llegar a más gente y alcanzar mejores niveles de servicio que cumplan plenamente las normas de derechos humanos, la pregunta fundamental para los Estados es cómo establecer prioridades para la realización de los derechos humanos. El marco de los derechos humanos no proporciona una respuesta definitiva a la cuestión de la priorización, ya que las respuestas han de buscarse en cada contexto concreto. Sin embargo, sí facilita orientación atendiendo a los conceptos de los derechos humanos, en concreto en torno a la obligación de centrarse en los más desfavorecidos y otorgarles carácter prioritario para conseguir la igualdad sustantiva.

B. Orientación hacia las personas y los grupos más desfavorecidos y concesión de carácter prioritario a esas personas y grupos

82. La no discriminación prohíbe cualquier tipo de trato y efecto discriminatorio. El logro de la igualdad sustantiva en el disfrute del derecho humano al agua y el saneamiento no consiste únicamente en alcanzar la igualdad formal, sino en alcanzar la igualdad real. No basta con que los Estados no discriminen a ciertos grupos o personas; deben poner en marcha medidas positivas para incluir a todas las personas, paliar esa desventaja del pasado y poner fin a las desigualdades. Por lo tanto, la igualdad y la no discriminación repercuten en otras dimensiones a la hora de fijar prioridades.

83. Para centrarse en esas personas y grupos y otorgarles carácter prioritario, los Estados han de tener en cuenta las diferencias, en lugar de tratar del mismo modo realidades que son distintas. Al tratar del mismo modo a personas que no son iguales no se consigue la igualdad, sino que se refuerzan las desventajas. En el artículo 5, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se exige explícitamente a los Estados que adopten “todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”. Cuando los Estados adoptan medidas especiales de carácter temporal o acciones afirmativas para lograr esa priorización y centrarse en los grupos y personas desfavorecidos, no se trata de discriminación, sino de un medio para alcanzar la igualdad sustantiva mediante la redistribución del poder y los recursos.

84. En consecuencia, la pregunta clave que se ha de plantear para conseguir la redistribución equitativa y fijar prioridades a la hora de formular políticas y asignar recursos es la siguiente: ¿quiénes se han visto o se ven desfavorecidos? Al llevar a cabo este análisis desde la óptica de la igualdad y la no discriminación se demostrará que la distribución de los grupos sin servicios y de los que carecen de los servicios adecuados no es aleatoria. Con frecuencia, esa pregunta conducirá a las comunidades en asentamientos informales, en especial las que no tienen seguridad de la tenencia, y en zonas rurales aisladas. Por otro lado, pondrá en evidencia las desigualdades arraigadas por razón de sexo y las desventajas y los obstáculos a los que tienen que hacer frente las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada y las personas con enfermedades crónicas. Hará evidentes las negligencias en la prestación de servicios a las comunidades que pertenecen principalmente a pueblos indígenas y minorías étnicas. Traerá a un primer plano la discriminación por razón de idioma, casta o religión.

85. La igualdad sustantiva requiere que se priorice la prestación de servicios a las personas y grupos desfavorecidos. Tal redistribución es más evidente cuando se trata de recursos (materiales) y beneficios, como el suministro de agua, el saneamiento y los servicios de higiene. A pesar de ello, las desventajas y la necesaria (re)distribución también abarcan los factores estructurales subyacentes, como el poder de adopción de decisiones y la capacidad de ofrecer opciones y disfrutar de ellas. Por lo general, el hecho de que el Estado no asegure el derecho humano al agua y el saneamiento también pone de manifiesto otros problemas, como la discriminación y las desigualdades en el acceso a la vivienda, la salud, la alimentación y la educación.

86. La obligación de centrarse en los más desfavorecidos para lograr la igualdad sustantiva es un potente instrumento de priorización en la formulación de políticas, la asignación de recursos y la prestación de servicios. Esa priorización se ve reforzada por el concepto de obligación básica que utiliza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este exige que los Estados aseguren la satisfacción de niveles esenciales del derecho humano al agua y el saneamiento con carácter prioritario (véanse E/C.2/2002/11, párr. 37, y E/1991/23-E/C.12/1990/8, anexo III). Por lo tanto, las acciones de los Estados han de dar prioridad a la prestación de servicios a las personas sin servicios y a las que carecen de los servicios adecuados. Los Estados deben dar prioridad a los sectores de la población que ni siquiera tienen acceso a un nivel esencial del servicio. Cuando todas las personas tienen acceso a un nivel mínimo del servicio, los Estados tienen la obligación de avanzar progresivamente para asegurar el goce efectivo del derecho humano al agua y el saneamiento y lograr un nivel de vida adecuado para todos.

87. La fuerza del marco de los derechos humanos reside en armonizar la prioridad de alcanzar un nivel esencial de servicio para todos y la mejora progresiva de los servicios junto con la aplicación del marco de igualdad sustantiva. La valoración de quiénes no disponen de los servicios o carecen de servicios adecuados desde la óptica de la no discriminación y la igualdad exige que los encargados de la formulación de políticas afronten las causas estructurales que explican las desventajas que han sufrido muchas personas mediante la adopción de medidas globales.

C. Respuesta a las dificultades prácticas en el establecimiento de prioridades

88. En el marco de los derechos humanos se establece con mucha claridad que los Estados no deben permitir que sus estrategias de inversión favorezcan a barrios más acomodados en detrimento de comunidades más desfavorecidas. En muchas ocasiones, las comunidades desfavorecidas que ni siquiera disfrutaban de un nivel esencial de servicios de suministro de agua, saneamiento e higiene tienen necesidades que han de satisfacerse con inmediatez. Para responder a esas necesidades inmediatas pueden ser necesarias soluciones más básicas en fases iniciales, aunque eso suponga que haya que realizar una segunda inversión posteriormente para mejorar los servicios. Sin embargo, para adoptar tales decisiones de planificación se ha de tener muy en cuenta que la duplicación de las inversiones no conlleve ni un uso irresponsable de los fondos públicos ni la posible puesta el peligro de otros derechos humanos. El marco de los derechos humanos no permite que los Estados hagan caso omiso de las necesidades inmediatas con promesas de emplear estrategias a largo plazo que, con el tiempo, alcanzarán a toda la población, incluidos las personas y los grupos más marginados y desfavorecidos. El marco de los derechos humanos transmite lo urgente que es que se satisfagan y prioricen esas necesidades. En una sentencia sobre el derecho a la vivienda y los derechos socioeconómicos conexos, como el derecho al agua y el saneamiento, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica estimó que el Gobierno debía poner en marcha programas equilibrados y flexibles y en que se tuvieran en cuenta las necesidades a corto, medio y largo plazo¹². Para equilibrar estos requisitos, los Estados no deben descuidar los sectores de la población con las necesidades más urgentes; por el contrario, deben ocuparse de esas necesidades de inmediato y asegurar que se preste ayuda a un número importante de personas desfavorecidas¹³.

89. Con demasiada frecuencia, las necesidades inmediatas de los que ni siquiera disponen de acceso a los servicios básicos quedan relegadas a un segundo plano frente a la realización de mejoras en el servicio prestado a los que ya disfrutaban de un nivel de servicio esencial. En el informe más reciente elaborado por la OMS y ONU-Agua se concluye que la financiación de los servicios básicos está disminuyendo y que solo el 21% de la ayuda en el sector del suministro de agua y el saneamiento se destina a sistemas básicos, mientras que la ayuda total al sector va en aumento¹⁴. La inversión en sistemas básicos puede verse como alternativa para llegar a las poblaciones que no disponen de servicios. El marco de los derechos humanos exige que los Estados inviertan esas tendencias y hagan más hincapié en alcanzar al menos unos niveles esenciales de servicio para todas las personas, a la vez que tienen presente que el objetivo debe ser lograr un nivel de vida adecuado para todos, utilizando al máximo y de manera eficiente los recursos disponibles para conseguirlo.

¹² Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Gobierno de la República de Sudáfrica y otros c. Grootboom y otros*, 2000 (11) BCLR 1169 (CC), párr. 43.

¹³ *Ibid.*, párr. 68.

¹⁴ OMS y ONU-Agua, *Investing in Water and Sanitation: Increasing Access, Reducing Inequalities — UN-Water Global Analysis and Assessment of Sanitation and Drinking-Water (GLAAS) 2014 Report* (Ginebra, 2014).

90. En muchos casos, las inversiones para mejorar los niveles del servicio, como sistemas de transporte de agua por tuberías o de alcantarillado, solo han llegado a aquellos que en cierto modo son más privilegiados. Puede que algunos Estados no dispongan de suficientes recursos para construir la infraestructura necesaria a una escala que asegure el acceso universal. No obstante, en algunos casos, con la legislación, planificación y la administración financiera adecuadas y con tiempo, es posible ampliar los sistemas de suministro por tuberías para que den cobertura a toda la localidad.

91. La forma en que los Estados mantienen un equilibrio entre estas obligaciones, las soluciones que ponen en marcha y la manera en que concilian la satisfacción de las necesidades inmediatas con una estrategia a largo plazo para alcanzar un nivel de vida adecuado dependen del contexto de cada país, región y comunidad. Los Estados deben afrontar esos desafíos mediante la planificación global, tanto a corto como a largo plazo.

92. Toda decisión en torno a la implantación de algunas tecnologías, los tipos de servicios, los modelos de gestión y la priorización entre distintas medidas debe basarse en la participación activa, libre y significativa de todos los involucrados. Los tribunales de Sudáfrica han desarrollado el concepto de “participación significativa”, que designa los requisitos que se han de tener en cuenta en el proceso de toma de decisiones. En el contexto de los servicios de saneamiento, un tribunal resolvió que la participación significativa suponía consultar con los representantes autorizados tras el intercambio de información y el apoyo técnico, en los casos en que fuera necesario¹⁵. También expresó su preocupación por el hecho de que la mayoría de una comunidad pudiera aprobar acuerdos en virtud de los cuales se violaran los derechos fundamentales de una minoría vulnerable de esa comunidad¹⁶. De ese modo, el tribunal subrayó que la inclusión desempeñaba un papel esencial en los procesos participativos para evitar que la élite, las personas más acomodadas o el grupo mayoritario acapararan el proceso (véase A/69/213).

V. Repercusiones para la vigilancia

93. La vigilancia desempeña un papel relevante a la hora de valorar si los Estados cumplen con sus obligaciones en materia de derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales utiliza los conceptos de obligación básica y razonabilidad para valorar si los Estados cumplen con esas obligaciones. De la vigilancia de los derechos humanos puede desprenderse un análisis detallado y contextualizado, con datos cualitativos y cuantitativos. Los indicadores elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos orientan de manera considerable este proceso. Mediante la vigilancia sectorial del suministro de agua, el saneamiento y la higiene en la esfera del desarrollo no se puede llevar a cabo un seguimiento completo de la realización progresiva del derecho humano al agua y el saneamiento. Aún así, se pueden proporcionar instrumentos útiles para apoyar la vigilancia de los derechos humanos.

¹⁵ Tribunal Superior de Western Cape (Sudáfrica), Ciudad del Cabo, *Beja y otros c. Presidencia de Western Cape* (21332/10), sentencia de 29 de abril de 2011, párr. 98.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 99.

94. El Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, en particular en su versión ampliada para vigilar los objetivos de desarrollo sostenible, resulta útil para hacer un seguimiento de algunos aspectos de la prestación de servicios y de los criterios de los derechos humanos pertinentes, como, por ejemplo, la combinación entre los tipos de servicios y la normativa en materia de disponibilidad, calidad, inocuidad, accesibilidad, asequibilidad e intimidad. La vigilancia de las desigualdades será un logro importante; gracias a esta se hará un seguimiento del acceso a los servicios por los grupos desfavorecidos en comparación con grupos más favorecidos. En ella se deben tener en cuenta las diferentes dimensiones de las desigualdades (por ejemplo, los tipos de servicios, la calidad, la asequibilidad) y los diversos grupos de comparación (por ejemplo, grupos que viven en zonas urbanas frente a grupos que viven en zonas rurales, el nivel de riqueza, el género, la discapacidad, el origen étnico y otros aspectos). El décimo objetivo de desarrollo sostenible exige la vigilancia de las desigualdades, que podría integrarse en la vigilancia del acceso al agua, el saneamiento y la higiene.

95. Paralelamente, la OMS y ONU-Agua llevan a cabo el seguimiento de los recursos del sector y la legislación, las políticas y los marcos regulatorios que se han aprobado. Estas valoraciones ofrecen datos útiles para determinar el modo en que los Estados cumplen con sus obligaciones en materia de derechos humanos, en concreto porque permiten que se haga un seguimiento de la realización progresiva de los derechos.

96. El Relator Especial invita a los Estados a que elaboren procesos de seguimiento más específicos, teniendo en cuenta los indicadores pertinentes para cada contexto concreto. Un principio crucial de esos procesos es no solo hacer un seguimiento del cumplimiento de ciertos parámetros de referencia y recompensar a los Estados por alcanzar esos objetivos, sino también medir los progresos que realizan. Esa medición demostraría que los Estados tienen diversos puntos de partida y bases de referencia para lograr el acceso universal al agua y el saneamiento. Con relación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el progreso de los países que comenzaron desde una base de referencia muy baja no se vio recompensado, aunque sus esfuerzos fueron descomunales. Etiopía, por ejemplo, mejoró el acceso al saneamiento del 3% en 1990 al 21% en 2010, lo que demuestra un progreso importante, pero no estuvo a la altura de la meta fijada en los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁷. Un problema de los Objetivos de Desarrollo del Milenio es que no se reconocen tales progresos y que la vigilancia no hace justicia al concepto de realización progresiva de los derechos humanos. El Relator Especial alienta a los Estados a que preparen modelos que puedan vincular un tipo de servicio dado con la realización del derecho al agua y el saneamiento, a la vez que tienen en cuenta el contexto de aplicación.

¹⁷ Véanse los informes de los países del Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, disponibles en [www.wssinfo.org/documents/?tx_displaycontroller\[type\]=country_files](http://www.wssinfo.org/documents/?tx_displaycontroller[type]=country_files).

97. En la esfera de los objetivos de desarrollo sostenible, el Relator Especial alienta también a los Estados a usar y adaptar las plataformas o las alianzas existentes en materia de rendición de cuentas para el examen y el seguimiento que se realizarán en el futuro. Eso puede implicar que se tome como modelo el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos. Esa plataforma debe establecer un proceso de examen impulsado por el país, en que se incluya a organizaciones internacionales y de la sociedad civil y se valoren los progresos y los obstáculos.

VI. Conclusiones y recomendaciones

98. **En definitiva, en este informe se indica la importancia del debate acerca de los tipos de servicios que se prestan para lograr la realización del derecho humano al agua y el saneamiento. Aunque la relación entre cualquier opción tecnológica en particular y sus resultados depende en gran parte del modelo de gestión que la acompañe y del contexto en que se ponga en marcha, el tipo de servicio puede, en sí mismo, influir en la realización de estos derechos. El mensaje fundamental que se ha de transmitir es que la selección del tipo de servicio y del modelo de gestión para un sistema de suministro de agua, saneamiento e higiene en un lugar determinado debe valorarse a la luz de las normas y los principios de derechos humanos y de los principios de las obligaciones básicas, la realización progresiva y el aprovechamiento de los recursos disponibles.**

99. **El Relator Especial recomienda a los Estados:**

a) **Utilizar el marco del derecho humano al agua, el saneamiento y la higiene para determinar los tipos de servicios adecuados y asegurar que estén disponibles y sean inocuos, aceptables, accesibles y asequibles para todos;**

b) **Tener en cuenta las diversas preocupaciones con relación al cumplimiento de las normas de derechos humanos en torno a cada tipo de servicio al poner en marcha los procesos de planificación y aplicación. Es importante que los Estados tengan presente que algunas combinaciones de tipos de servicio y modelos de gestión pueden no cumplirlas e incluso dar lugar a resultados alejados de las normas de derechos humanos;**

c) **Tener en cuenta el contexto social, económico, político, cultural y ambiental a la hora de valorar si los tipos de servicios cumplen con los derechos humanos;**

d) **Asegurar una participación activa, libre y significativa en la toma de decisiones a la hora de poner en marcha unos tipos de servicios y unos modelos de gestión;**

e) **Establecer prioridades de manera que se satisfagan las necesidades más esenciales, con el objetivo de asegurar la supervivencia, la salud y la dignidad, teniendo en cuenta la planificación a corto, medio y largo plazo;**

f) Centrarse con carácter prioritario en las personas que no disponen de los servicios o que carecen de servicios adecuados. Los Estados deben dar prioridad a la realización de los derechos humanos de los sectores de la población que ni siquiera tengan acceso a un nivel esencial del servicio. Cuando todas las personas tienen acceso como mínimo a un nivel esencial del servicio, los Estados tienen la obligación de avanzar progresivamente para asegurar el goce efectivo del derecho humano al agua y el saneamiento y lograr un nivel de vida adecuado para todos;

g) Dar prioridad a los grupos y personas que en el pasado hayan sido desfavorecidos para alcanzar la igualdad sustantiva y compensar esa desventaja del pasado;

h) Mantener un equilibrio entre las necesidades a corto, medio y largo plazo y abordarlas mediante la planificación global. Eso conlleva no aplazar las necesidades inmediatas con promesas de estrategias a largo plazo que, con el tiempo, alcanzarán a toda la población. Las necesidades inmediatas han de satisfacerse con carácter prioritario, a la vez que se minimiza el costo que supondría duplicar la inversión en infraestructura;

i) Desarrollar sistemas de vigilancia para medir el progreso de los Estados, reconociendo que tienen diversos puntos de partida y bases de referencia para lograr el acceso universal al agua, el saneamiento y la higiene, así como para hacer un seguimiento de la reducción progresiva de las desigualdades;

j) Utilizar y adaptar, según proceda, las plataformas y alianzas existentes con el objetivo de asegurar la rendición de cuentas y el examen y el seguimiento posteriores de los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene. Tales plataformas deben establecer un proceso de examen impulsado por el país en que se incluya a organizaciones internacionales y de la sociedad civil y se valoren los progresos y los obstáculos.